



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Tutela 011

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por el señor **WILSON FERNANDO GIRALDO BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.087.384, en contra de la **EPS SALUD TOTAL** y la **A.R.L. SURA**, por la presunta violación de sus derechos **“AL DEBIDO PROCESO, A LA SALUD, A LA VIDA, A LA DIGNIDAD HUMANA Y AL MINIMO VITAL”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por el accionante y se ordene a la entidad accionada que le corresponda, que en un termino de 48 horas siguientes al fallo, reconozca y pague las siguientes incapacidades medicas:

- Del 19 de octubre del 2019, hasta el 17 de noviembre del 2019.
- Del 25 de enero del 2020, hasta el 23 de febrero del 2020.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone a librar comunicación a las Entidades demandadas para que, con destino a los autos, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer para su defensa.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **WILSON FERNANDO GIRALDO BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.087.384, en contra de la **EPS SALUD TOTAL** y la **A.R.L. SURA**, por la presunta violación de sus derechos **“AL DEBIDO PROCESO, A LA SALUD, A LA VIDA, A LA DIGNIDAD HUMANA Y AL MINIMO VITAL”**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas, el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas para que se sirvan dar

| | | |
|---|---|-------------|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | SIGC |
|---|---|-------------|

respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- Si a la fecha el señor **WILSON FERNANDO GIRALDO BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.087.384, tiene pendiente algún reconocimiento económico a su favor por concepto de incapacidades.
- b- Deberá explicar al despacho cuáles han sido los motivos por los cuales no se han cancelado las incapacidades del accionante o, si ya fueron canceladas, deberá anexar las pruebas de ello.
- c- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: PRUEBA DE OFICIO

Por considerarlo conducente, el despacho ordena que el accionante deberá informar al despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento:

- a) ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
- b) Dónde es su lugar de domicilio principal, si la vivienda donde reside es alquilada, familiar o propia.
- c) Describa la cuantía y origen de los ingresos y egresos económicos de su núcleo familiar.

Esto deberá ser allegado al despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la admisión de la presente.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho:
cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
 Jueza

OMG

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

 La providencia anterior se notifica en el Estado

 No.63 del 27 de julio del 2020

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaria